

RESOLUCIÓN NÚMERO 0184 DE 2024 (Febrero 28 de 2024)

“Por medio de la cual se establece la exoneración al pago de derechos de grado para estudiantes de pregrado en la modalidad presencial y distancia que carezcan de capacidad económica”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria como principio fundamental para el desarrollo de la educación superior y la investigación, en aras de proteger la libertad y la capacidad de las universidades para cumplir con su misión educativa y social, con el objetivo de preservar la calidad y la excelencia.
2. Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades, entre otros derechos, el de establecer y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, adoptar sus respectivos reglamentos y establecer, administrar y aplicar sus recursos para cumplir con su misión social y su función institucional.
3. Que el literal g del artículo 28 del Estatuto General, emitido mediante Acuerdo No. 033 de 2020, estableció como función del Rector "*expedir los actos administrativos necesarios para cumplir con los objetivos misionales de la Universidad, de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto anual, las normas legales vigentes y lo dispuesto en el presente estatuto*".
4. Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 estipula los derechos pecuniarios que las instituciones de educación pueden exigir por razones académicas, entre los cuales se encuentran incluidos los derechos de grado.
5. Que la nueva clasificación del SISBEN IV (CONPES 3877, aprobada el 5 de diciembre de 2019) indica que la categoría A está conformada por la población con menor capacidad de generación de ingresos o en situación de pobreza extrema; la B está compuesta por hogares pobres pero con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A; la C está formada por población en riesgo de caer en condición de pobreza (*vulnerable*) y la D, por población no pobre. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que se asigne a quienes más lo necesitan.
6. Que el régimen subsidiado también permite identificar el estado de vulnerabilidad de los estudiantes, dado que, es el mecanismo mediante el cual la población pobre del país, sin capacidad de pago, accede a servicios de salud y demás beneficios por parte del Estado.
7. Que la exención del pago de los derechos de grado se alinea con la estrategia estipulada en la Política Integral de Bienestar Universitario, adoptada mediante el Acuerdo 064 del 30 de noviembre de 2021, la cual tiene como objetivo fortalecer y ampliar los estímulos socioeconómicos para aquellos miembros del Estamento Estudiantil que así lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0184 DE 2024 (Febrero 28 de 2024)

“Por medio de la cual se establece la exoneración al pago de derechos de grado para estudiantes de pregrado en la modalidad presencial y distancia que carezcan de capacidad económica”.

8. Que la dependencia encargada de llevar a cabo la verificación de los documentos y trámites para la exoneración es la Vicerrectoría de Desarrollo Humano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago de derechos de grado a los estudiantes que aspiren a obtener título de pregrado en la modalidad presencial o distancia y cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser beneficiario del SISBEN IV únicamente en categoría A (pobreza extrema) o B (Pobreza) y estar afiliado al régimen subsidiado al momento de realizar la solicitud de exoneración de pago de los derechos de grado.
2. Tener la condición de indígena, afrodescendiente, Rom, víctima del conflicto y/o desplazamiento forzado certificable y estar afiliado al régimen subsidiado.

PARÁGRAFO 1: Para el trámite del presente proceso se tendrán en cuenta las fechas de inicio y finalización establecidas para el proceso de exoneración en el apartado "Liquidación y pago de derechos de grado en la plataforma de servicios por parte de los aspirantes a grado y entrega de documentos a los programas académicos – Presencial y Distancia", como se establece en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento para solicitar la exoneración debe realizarse a través de un formulario de Google, el cual estará disponible en las fechas establecidas. Este formulario estará habilitado en la página oficial de la Universidad, en la sección de Vicerrectoría de Desarrollo Humano y Bienestar Universitario, así como en la página oficial de Facebook de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano. En dicho formulario, se deben adjuntar los datos solicitados y los documentos requeridos en formato PDF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los documentos requeridos para tramitar la solicitud de exoneración de los derechos de grado son los siguientes:

1. Certificado del SISBEN, únicamente en las categorías A (pobreza extrema) o B (Pobreza).
2. Certificado de afiliación al régimen subsidiado emitido por plataformas oficiales.
3. Fotocopia del documento de identidad (por ambos lados).
4. Hoja de vida académica o expediente de notas (generado por la plataforma académica).

PARÁGRAFO 1: En caso de que el estudiante tenga condición de indígena, afrodescendiente, Rom, víctima del conflicto y/o desplazamiento forzado, deberá adjuntar el certificado correspondiente, expedido por el Ministerio del Interior o la Unidad de Víctimas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0184 DE 2024 (Febrero 28 de 2024)

“Por medio de la cual se establece la exoneración al pago de derechos de grado para estudiantes de pregrado en la modalidad presencial y distancia que carezcan de capacidad económica”.

PARÁGRAFO 2: La Universidad, a través de la Vicerrectoría de Desarrollo Humano verificará la autenticidad y exactitud de todos los documentos adjuntos para otorgar la exoneración.

ARTÍCULO TERCERO: La exoneración del pago de derechos de grado para estudiantes de pregrado en las modalidades presencial y a distancia **aplica únicamente para el grado ordinario**. En caso de que el estudiante no se gradúe en la fecha programada debido a circunstancias particulares, deberá realizar nuevamente el trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez verificados los documentos, se emitirá un oficio con los datos de las personas beneficiarias, el cual se enviará al director del programa respectivo, a la Secretaría General y al estudiante, en un término de tres días, después de finalizado el tiempo para hacer la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: Las instrucciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigor a partir del 8 de abril de 2024 y permanecerán vigentes hasta que se emitan disposiciones que modifiquen aspectos fundamentales del proceso de exoneración. De igual manera, su entrada en vigencia deroga las disposiciones que sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Ibagué, a los 28 días de febrero de 2024.

El Rector,



OMAR A. MEJÍA PATIÑO

¡Construimos la universidad que soñamos!

 DIEGO ALBERTO POLO PAREDES VICERRECTOR DE DESARROLLO HUMANO
 MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
 ADRIANA DEL PILAR LEÓN GARCÍA JEFE OFICINA JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Elaboró: Laura Vanessa Romero Álvarez / Vicerrectoría de Desarrollo Humano.